

NACIONES UNIDAS



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

VIGESIMO SEXTO AÑO

# 1594<sup>a</sup>

SESION: 14 DE OCTUBRE DE 1971

NUEVA YORK

---

### INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1594) .....	1
1. Aprobación del orden del día .....	1
2. La situación en Namibia:	
a) Carta, de fecha 17 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Chad, Dahomey, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Libia, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/10326);	
b) Informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330 y Corr.1) .....	1

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/. . .) se publican normalmente en Suplementos trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1° de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

## 1594a. SESION

Celebrada en Nueva York, el jueves 14 de octubre de 1971, a las 15.30 horas

*Presidente:* Sr. Guillermo SEVILLA SACASA (Nicaragua).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes Estados: Argentina, Bélgica, Burundi, China, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Nicaragua, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, Sierra Leona, Somalia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### Orden del día provisional (S/Agenda/1594)

1. Aprobación del orden del día.
2. La situación en Namibia:
  - a) Carta, de fecha 17 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Chad, Dahomey, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Libia, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/10326);
  - b) Informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330 y Corr.1).

### Aprobación del orden del día

*Queda aprobado el orden del día.*

*La situación en Namibia:*

- a) Carta, de fecha 17 de septiembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Botswana, Burundi, Camerún, Congo (República Democrática del), Chad, Dahomey, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea Ecuatorial, Kenia, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Níger, Nigeria, República Árabe Libia, República Centroafricana, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda y Zambia (S/10326);
- b) Informe del Subcomité Especial para Namibia (S/10330 y Corr.1)

1. El PRESIDENTE: De acuerdo con las decisiones tomadas previamente por el Consejo, procederé, si no hay objeción, a invitar a los representantes que participan en

este debate a que ocupen los asientos que les han sido reservados en la sala del Consejo.

2. Invito a los representantes del Sudán, Etiopía, Sudáfrica, Liberia, Guyana, Chad, Nigeria, Mauricio y Arabia Saudita a ocupar los asientos reservados para ellos en la sala del Consejo, en el entendido de que serán invitados a tomar asiento a la mesa del Consejo cuando deban hacer uso de la palabra.

3. Invito al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que tome asiento a la mesa del Consejo.

*Por invitación del Presidente, el Sr. E. O. Ogbu (Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia) toma asiento a la mesa del Consejo y los Sres. C. F. G. von Hirschberg (Sudáfrica), J. R. Grimes (Liberia) y J. Baroody (Arabia Saudita) ocupan los asientos reservados en la sala del Consejo.*

4. El PRESIDENTE: El Consejo continuará ahora la consideración del tema que figura en el orden del día.

5. Invito al representante de Sudáfrica a tomar asiento a la mesa del Consejo y a hacer uso de la palabra.

6. Sr. VON HIRSCHBERG (Sudáfrica) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente: Le agradezco la oportunidad que da a la delegación de Sudáfrica para hacer una nueva declaración acerca del tema del programa del Consejo para el día de hoy.

7. El 6 de octubre [1589a. sesión], el representante de Somalia expresó la esperanza de que Sudáfrica explicara cómo concibe el principio del derecho de libre determinación. En el día de ayer [1593a. sesión] se refirió nuevamente a esta cuestión. Presento los siguientes comentarios en el espíritu con que el Embajador Farah hizo la pregunta original.

8. Consideramos que, en principio, toda nación, cuando está lista para ello, debería tener el derecho de determinar su propio futuro. Entendemos por "nación" a un grupo que tiene su propio idioma, una conciencia de su propia identidad y el deseo de conservarla. Esta conciencia normalmente deriva de una combinación de características tales como tradición, herencia, historia, etc.

9. A una nación que todavía no ha determinado su futuro no se le debería negar el derecho de hacerlo, es decir, no debería negársele el derecho de libre determinación simplemente porque, por razones históricas o de otra índole, so

encuentre dentro del mismo territorio de otra nación o de otras naciones.

10. El principio de libre determinación implica que una nación puede, si lo desea, elegir su completa independencia. Por otra parte, también significa que una nación, si así lo prefiere, puede formar una unión o federación política con otra nación o naciones que consientan en ello. De la misma manera, si una nación no desea unirse a otras, no debería obligársela a hacerlo, sino que más bien debería permitírsele permanecer sola, de acuerdo con sus propios deseos.

11. Este concepto del principio de libre determinación está en total acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, que habla de libre determinación, no de "territorios", sino de "pueblos". Este principio ha sido aplicado, por ejemplo, a territorios como el ex territorio en fideicomiso de Ruanda Urundi, donde afinidades nacionales determinaron los límites de los Estados independientes que se formaron más tarde. Allí donde se ha ignorado la existencia de nacionalidades separadas en la creación de nuevos Estados han surgido a menudo, como sabemos, graves problemas.

12. El representante de Somalia se refirió también a declaraciones del obispo Awala, declaraciones que, según él, demostraban que el pueblo de África sudoccidental desea ser considerado como una unidad política. El obispo Awala es tan sólo un individuo y, al igual que cualquier otro habitante del África sudoccidental, tiene derecho a tener opiniones y a expresarlas. Pero nosotros no aceptamos a este respecto que él refleje los puntos de vista de todos los grupos de población del África sudoccidental, ni siquiera los de su propio pueblo de Owambo. Ciertamente él no refleja las opiniones de los dirigentes políticos establecidos en Owambo.

13. En el África Sudoccidental existen varias naciones que no tienen relación alguna entre sí y sólo muy pocas cosas en común. Nosotros somos honrados y sinceros en nuestro compromiso para con el principio de la libre determinación. Deseamos manifestar a cuantos son igualmente sinceros y honrados en su apoyo a tal principio que nos sentimos obligados a tener en cuenta las diferencias de idioma, historia, herencia y conciencia de grupo para aplicar la libre determinación en África Sudoccidental, y ello por la razón primordial de que forzar a los pueblos del Territorio a integrarse en una unidad política simplemente serviría, a nuestro entender, para crear dificultades sin fin.

14. El PRESIDENTE: Invito al representante de Liberia a tomar asiento a la mesa del Consejo y a hacer uso de la palabra.

15. Sr. GRIMES (Liberia) (*Interpretación del Inglés*): Una vez más, señor Presidente, deseo expresarle mi agradecimiento por la oportunidad que me ha brindado para hablar aquí sobre esta importante cuestión. Séame permitido asimismo ofrecerle mis sinceras felicitaciones por su designación para la Presidencia de este Consejo.

16. Cuando hace unos 15 días [*1585a. sesión*] me dirigí al Consejo acerca de la cuestión de Namibia, destacué la necesidad de emprender una acción eficaz con miras a proteger los derechos del pueblo de Namibia frente a la

ocupación ilegal de ese país por parte del Gobierno de Sudáfrica. El llamamiento que formulé se fundaba en consideraciones tanto de hecho como de derecho. La casi totalidad de nosotros hemos convenido en los hechos que constituyen violaciones de las obligaciones que incumben al Gobierno de Sudáfrica con respecto al primitivo Mandato sobre el África Sudoccidental. A estas alturas, considero innecesario enumerar de nuevo los detalles de algo que está fresco en la memoria de los miembros de este Consejo.

17. El fundamento jurídico de mi llamamiento quedó también expuesto en aquel entonces. La Asamblea General tomó una determinación, este Consejo ratificó la decisión de la Asamblea, y la Corte Internacional de Justicia apoyó lo decidido por la Asamblea y por este Consejo, al tiempo que puso de manifiesto las consecuencias jurídicas de la situación. El Gobierno de Liberia y los de todos los demás Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana han aceptado esas conclusiones, en base a las razones que enumeré en mi última declaración.

18. Subsistía alguna duda en cuanto a la aplicación práctica de medidas eficaces, independientemente de su índole, para obligar a Sudáfrica a plegarse a lo ordenado por la Asamblea General y por este Consejo. Incluso traté yo de indicar el fundamento de mis temores, provocados por lo que yo considero un extraño fenómeno. Pese a las reconocidas violaciones de Sudáfrica de las obligaciones que asumió en virtud del Mandato, las grandes Potencias siguen prestando al Gobierno de ese país ayuda económica masiva y fuerte estímulo político, no obstante las obligaciones que les impone la Carta.

19. Desde entonces, he escuchado declaraciones que han formulado, afortunadamente, sólo dos miembros de este Consejo, quienes, en efecto, ponen en tela de judio la competencia de la Asamblea General para dar por terminado el mandato sobre el África Sudoccidental, así como la facultad del Consejo de Seguridad de tomar decisiones obligatorias para los Estados Miembros de las Naciones Unidas sin satisfacer las condiciones del Artículo 39 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Argumentaron que, al no determinarse los requisitos previos de conformidad con lo que exige el Capítulo VII de la Carta, en el caso que nos ocupa, la decisión del Consejo de Seguridad no es, consecuentemente, obligatoria. Sobre la base de tal razonamiento, la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia de junio de 1971<sup>1</sup> ha sido rechazada por ellos.

20. Antes de pasar a ocuparme del tema de la competencia de la Asamblea General para dar por terminado el Mandato sobre el África Sudoccidental y de la autoridad del Consejo de Seguridad para tomar decisiones obligatorias en base a su responsabilidad general de mantener la paz y la seguridad internacionales, según lo dispuesto en el Artículo 25 de la Carta, pero haciendo abstracción del Capítulo VII, deseo referirme brevemente a la índole de las obligaciones impuestas a Sudáfrica en virtud del Mandato. La naturaleza de dichas obligaciones es importante y constituye la base

<sup>1</sup> *Legal consequences for States of the continued presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council resolution 276 (1970), Advisory Opinion: I.C.J. Reports, 1971, pág. 16.*

para la adopción de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como también de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia.

21. Es opinión de mi Gobierno que todos los países mandatarios en virtud del Pacto de la Sociedad de las Naciones y los respectivos Mandatos, quedaban sujetos a ciertas obligaciones jurídicas con respecto a los territorios bajo mandato. La naturaleza misma del sistema confirma tal opinión, que está en concordancia con el punto de vista general sobre este asunto. El sistema de mandato fue establecido en base a las disposiciones del Pacto de la Sociedad de las Naciones, tratado internacional de la máxima importancia en su época. Los mandatos individuales fueron establecidos como instrumentos jurídicos internacionales específicos convenidos entre la máxima organización internacional — la Sociedad de las Naciones — y los respectivos Estados mandatarios. A los documentos formales se incorporaron disposiciones que concedían ciertos derechos e imponían obligaciones definidas a los mandatarios, al tiempo que reservaban los derechos de la Sociedad de las Naciones y preservaban determinados derechos con respecto al territorio bajo mandato y su pueblo. Sobre la base de la forma y legalidad de esos documentos, así como de las disposiciones jurídicas en ellos contenidas, las obligaciones eran igualmente jurídicas.

22. En su declaración de la semana pasada ante este Consejo (1589a. sesión), el representante del Reino Unido, Sir Colin Growe, afirmaba, sin embargo, que las obligaciones impuestas al Gobierno de Sudafrica en virtud del Mandato sobre el Africa Sudoccidental tenían simplemente un carácter moral. Aparte de lo peregrino y extraño de tal afirmación, es justo decir que dicha conclusión carece de fundamento jurídico, carece de razón y, de hecho, no es realista. Una cosa es negarse a aceptar las consecuencias de una situación determinada y otra muy distinta negar la existencia misma de la situación, a pesar de las claras contradicciones. Las cláusulas del Pacto y del Mandato fueron citadas por él en apoyo del injustificable argumento de su Gobierno de que no había base jurídica para las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y, consecuentemente, para la Opinión Consultiva de la Corte Internacional sobre este tema, al no existir cláusula ninguna que otorgara a la Sociedad de las Naciones la facultad de dar por terminado el Mandato. En otras palabras, sostiene que el Mandato sobre el Africa Sudoccidental está basado en el derecho y, consiguientemente, una interpretación estricta de los documentos pertinentes excluye el otorgamiento a la Sociedad de las Naciones de la facultad de revocar el mandato. Sin embargo, el representante del Reino Unido niega igualmente la índole jurídica de las obligaciones derivadas del mismo Mandato.

23. Pero no es así y yo considero tal argumentación errónea y carente de razón. Las obligaciones de Sudafrica derivadas del Mandato sobre el Africa Sudoccidental son de carácter jurídico y nada más. La Corte Internacional de Justicia ha confirmado este criterio en diversas ocasiones, actitud que este Consejo, desde luego, ha respaldado igualmente.

24. La Corte dijo que la autoridad supervisora de la Sociedad de las Naciones, incluyendo la facultad para

terminar el Mandato, descansa ahora en las Naciones Unidas. En su opinión consultiva de 1950, acerca del *status* internacional del Africa Sudoccidental<sup>2</sup>, la Corte declaró que las funciones supervisoras de la Sociedad debían ejercerse por las Naciones Unidas y que Sudafrica estaba obligada a presentar informes anuales, tal como lo dispone el Mandato, y transmitir las peticiones de los habitantes del Territorio a la Asamblea General.

25. En 1955<sup>3</sup> y 1956<sup>4</sup> se emitieron otras opiniones consultivas relativas, respectivamente, al procedimiento de votación en las cuestiones relativas a los informes y peticiones referentes al Territorio del Africa Sudoccidental y a la admisibilidad de audiencias de peticionarios ante la Comisión para el Africa Sudoccidental, que reafirmaron las obligaciones jurídicas del mandatario y el papel supervisor de la Asamblea General.

26. El representante del Reino Unido y el representante de Francia, Embajador Kosciusko-Morizet, han rechazado también la opinión consultiva de la Corte de fecha 21 de junio de 1971. En primer lugar, afirmaron que la Asamblea General sólo tiene poder para hacer recomendaciones, con excepciones limitadas que no incluyen la facultad de terminar mandatos. Se invoca el argumento de que la Sociedad de las Naciones no tenía competencia para dar término a ningún mandato y que las Naciones Unidas, como sucesoras de la Sociedad, no la han adquirido y tampoco tienen esa facultad.

27. Sin repetir mis comentarios que fueron expresados claramente en la sesión del 28 de septiembre de este Consejo (1585a. sesión), creo que hay algunos aspectos de esta cuestión que requieren mayor atención. La competencia de la Asamblea General para terminar el Mandato sobre el Africa Sudoccidental parece depender de dos criterios en nuestra opinión. En primer lugar, de saber si el Gobierno de Sudafrica ha violado las obligaciones que se le han impuesto de acuerdo al Mandato. Segundo, si, a la luz de dicha averiguación, se puede demostrar que la violación ha ocurrido, la Asamblea General tiene, de hecho, el poder de terminar el Mandato.

28. En cuanto al primer punto, en general parece que no existen dudas. Esta posición fue expresada recientemente muy bien por el Embajador Kosciusko-Morizet, en los siguientes términos:

"Sudafrica, que ha infringido las obligaciones en forma constante y condenable, no sólo mediante la introducción de una legislación anexionista y de reglamentaciones racistas, sino también mediante ataques contra la unidad del Territorio, ha hecho saber que ese Mandato era caduco." [1588a. sesión, párr. 21.]

Incluso el Reino Unido, que apoya ardentemente al Gobierno de Sudafrica en esta cuestión, no se opone a esta posición.

<sup>2</sup> Véase *International Status of South West Africa, Advisory Opinion*, I.C.J. Reports 1950, pág. 128.

<sup>3</sup> Véase *South West Africa - Voting procedure, Advisory Opinion of June 7th, 1955*, I.C.J. Reports 1955, pág. 67.

<sup>4</sup> Véase *Admissibility of hearings of petitioners by the Committee on South West Africa, Advisory Opinion of June 1st, 1956*, I.C.J. Reports 1956, pág. 23.

29. La cuestión, entonces, en vista de esta violación de las obligaciones derivadas del Mandato, estriba en saber si el derecho correspondiente puede ser terminado por la Asamblea General. La relación jurídica fue establecida entre la Sociedad de las Naciones, por una parte, y el Gobierno de Sudáfrica por otra, para el beneficio primordial y definido del Territorio bajo Mandato de África Sudoccidental y su pueblo. De acuerdo a los instrumentos que crearon esta situación, se concedieron a Sudáfrica ciertos derechos de parte de la Sociedad de las Naciones. Estos derechos se otorgaron sobre la condición no menos jurídica de que el mandatario cumpliría con ciertas obligaciones estipuladas. En nuestra opinión, una violación de esas obligaciones ceba las bases para la revocación del Mandato, a pesar de que dicha facultad no fue específicamente expresada en la Sociedad de las Naciones. Esta proposición se apoya en el derecho internacional, que la establece implícitamente. Esta deducción implícita debe ser instaurada por el instrumento que otorgó el Mandato para el África Sudoccidental, como sería el caso de cualquier otro convenio internacional. Está fundada, tal como lo declaró, en un precepto establecido por el derecho internacional, que es de aplicación general y que debe ser aplicado a todo convenio, a menos que esté expresamente excluido. También debe presumirse que esta deducción jurídica se aplica a las disposiciones específicas del artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y no puede ser excluida por la disposición del artículo 5.

30. Además, cualquier otra conclusión constituiría una imposibilidad que nunca estuvo en la intención de los redactores del Pacto.

31. Por lo tanto, la Sociedad de las Naciones tenía la facultad de terminar cualquier mandato en el supuesto de que pudiese demostrar que el mandatario había violado sus obligaciones relativas al mandato, a pesar del hecho de que la Sociedad no ejerciera este poder. Las Naciones Unidas, sucesoras de la Sociedad de las Naciones, adquirieron las facultades de su predecesora, incluyendo el papel supervisor de sus mandatos. Esta posición fue confirmada por la Corte Internacional de Justicia en sus opiniones de 1950, 1955 y 1956. En consecuencia, teniendo en cuenta la violación de las obligaciones del Gobierno de Sudáfrica en el Territorio bajo Mandato del África Sudoccidental, la Asamblea General ejerció correctamente su autoridad de acuerdo con el derecho, al finalizar el Mandato del África Sudoccidental.

32. Ya me he referido a la cuestión de si la Asamblea General tiene otra facultad de decisión, según puede verse en mi discurso del 28 de septiembre [158<sup>a</sup> sesión].

33. La práctica anterior de las Naciones Unidas también apoya la conclusión de que tiene competencia para terminar mandatos dispuestos por la Sociedad de las Naciones en virtud de la resolución 9 (I) de la Asamblea General. Con respecto al Mandato de Palestina establecido en 1920, la Asamblea General, en 1947, después de la disolución de la Sociedad de las Naciones, aprobó la resolución 181 (II), en la que aparecen estas palabras: "El Mandato sobre Palestina terminará lo antes posible, pero en ningún caso después del 1° de agosto de 1948."

34. Es interesante que Francia haya votado en favor de esta resolución. Aunque el Reino Unido se abstuvo, en

ningún momento, durante el debate, el representante del Reino Unido puso en duda la autoridad de la Asamblea General para aprobar efectivamente esta resolución. En lugar de ello, Sir Alexander Cadogan expresó simplemente la esperanza de que se le comunicarían a su Gobierno los arreglos para la retirada de la Potencia Mandataria, que en ese caso era el propio Reino Unido.

35. El Consejo de Seguridad, en su 124<sup>a</sup> sesión, actuando de acuerdo al artículo 83, párrafo 1, de la Carta, aprobó por unanimidad un acuerdo de fidelcomiso con los Estados Unidos de América para las islas bajo Mandato del Japón, a pesar de que en aquel entonces Japón no había renunciado a sus obligaciones y derechos según el Mandato de Clase "C" del 17 de diciembre de 1920. Si bien el acuerdo no estaba dirigido a terminar el Mandato, el derecho de las Naciones Unidas para esta acción se basó en su calidad de sucesora de la Sociedad de las Naciones.

36. Esto conduce a la segunda objeción por la que el Reino Unido y Francia han rechazado la reciente opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Esencialmente, ambos basaron su objeción en la afirmación de que las decisiones del Consejo de Seguridad únicamente son obligatorias si se toman según el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y después de determinarse, de acuerdo al Artículo 39 de la Carta, que la situación constituye una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. Como el Consejo de Seguridad no determinó que la situación de Namibia encajaba en las disposiciones del Artículo 39, este argumento lleva a la conclusión, por parte de los representantes del Reino Unido y de Francia, de que las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre Namibia no son obligatorias. El representante del Reino Unido agrega que las decisiones del Consejo de Seguridad tomadas de acuerdo al Artículo 25, son obligatorias únicamente cuando se han cumplido las condiciones del Artículo 39.

37. En primer lugar, es necesario destacar que nunca ha existido un "claro entendimiento" del alcance de la autoridad del Consejo para tomar decisiones, como lo sugirió el representante del Reino Unido. Las facultades del Consejo de Seguridad establecidas en el Artículo 24 no parecen estar limitadas así. Este Artículo establece en sus párrafos 1 y 2:

"A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

"En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII."

38. La cuestión que esta última frase plantea, o sea saber si el Consejo tiene únicamente estos poderes, todavía no se ha

dificultado. Por otra parte, se ha aceptado generalmente que el Consejo, en el cumplimiento de sus responsabilidades, puede ejercer facultades más allá de las específicamente enumeradas en el Artículo 24, párrafo 2, siempre que tales facultades estén de acuerdo con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas. Los archivos demuestran que durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional que se reunió en San Francisco en 1945, las tentativas que se hicieron para restringir las facultades del Consejo fueron rechazadas.

39. De la misma manera, y al mismo tiempo, se hicieron tentativas para limitar las obligaciones de los Miembros según el Artículo 25 de la Carta, en relación con las decisiones tomadas por el Consejo en ejercicio de sus facultades específicas, según los capítulos VI, VII y VIII de la Carta, y éstas también fracasaron. Las obligaciones de los Miembros de acuerdo con el Artículo 25 de la Carta, se desprenden de la autoridad conferida al Consejo por el Artículo 24 (1) para actuar también en representación de esos propios miembros.

40. Además, en el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, se indica que el Artículo 25 "no contiene ninguna delimitación precisa de la jerarquía de decisiones a las que se refiere"<sup>5</sup> y que el Consejo de Seguridad "en ninguna ocasión ha tenido necesidad de definir el alcance de las obligaciones impuestas por los Miembros de las Naciones Unidas según el Artículo 25 de la Carta. Esta opinión queda debidamente apoyada por Goodrich, Hambro y Simons en su libro *La Carta de las Naciones Unidas*<sup>6</sup>.

41. En 1951, cuando la cuestión de las restricciones al tránsito de barcos por el Canal de Suez fue discutida en el Consejo de Seguridad, el representante británico Sir Gladwyn Jebb, en la 550a. sesión, del 1º de agosto, argumentó que sin duda alguna el Consejo tenía autoridad para decidir que las restricciones fueran eliminadas. El proyecto de resolución presentado al Consejo de Seguridad el 15 de agosto de 1951 (S/2298), que disponía que el Consejo actuara en la cuestión, fue coauspicado por el Reino Unido y Francia. Entonces no hubo determinación por el Consejo en el sentido de que las condiciones encuadraban en el Artículo 39 de la Carta. De hecho, las hostilidades en la zona habían cesado desde tiempo atrás.

42. Además, se recordará fácilmente que a falta de una determinación formal de acuerdo con el Artículo 39 de la Carta, el Consejo tomó importantes decisiones, sobre la situación del Congo, decisiones que todos los Miembros de las Naciones Unidas, incluso el Reino Unido y Francia, consideraron como obligatorias. Al reafirmar su resolución anterior que pedía a Bélgica el retiro de sus tropas, la resolución 145 (1960) del Consejo de Seguridad, adoptada unánimemente, solicitó a todos los Estados que se abstuvieran de toda acción que pudiera llegar a impedir la reinstauración de la ley y el orden, o socavar la integridad territorial y la independencia política de la República

<sup>5</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1957.V.4. (Supl. 1) (vol. I), pág. 277.

<sup>6</sup> L. M. Goodrich, E. Hambro y A. P. Simons, *The Charter of the United Nations*, Nueva York, Columbia University Press, 1969, tercera edición revisada.

del Congo. La resolución 146 (1960) del Consejo de Seguridad pedía a todos los miembros que aceptaran y cumplieran las decisiones del Consejo de Seguridad y se brindaran ayuda mutua para cumplir con las medidas decididas por dicho Consejo. El Reino Unido votó afirmativamente esta resolución y nunca argumentó que esa decisión del Consejo no era obligatoria para los Estados Miembros.

43. Sin dar mayores detalles acerca de este punto, resulta evidente que de ninguna manera puede afirmarse que el territorio expresado por el representante británico sea el criterio generalmente aceptado, o que haya un claro entendimiento para que el Consejo pueda tomar decisiones obligatorias, o que el Reino Unido o Francia hayan sido consistentes en sus respectivos enfoques del asunto. Se recordará fácilmente que en mi declaración ante este Consejo, el 28 de septiembre de 1971 (*1585a. sesión*), puse en duda la llamada objetividad con que algunos han enfocado el problema de Namibia. Me pregunto todavía si algunos de esos argumentos se consideran genuinos o si fueron planteados como cuestiones de conveniencia y oportunidad.

44. El representante de Francia advirtió que en esta cuestión "debemos tratar de ser concretos y constructivos" y agregó que ésta es la posición a la cual su Gobierno intenta adherirse. Me sumo al llamamiento que hizo a los miembros del Consejo, sin excepción, para que seamos constructivos al considerar este asunto.

45. No tengo necesidad de referirme a mi declaración acerca del carácter no obligatorio de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, con el mismo grado de honradez, creo que deberíamos atribuir a la Opinión Consultiva de la Corte de 21 de junio de 1971 el peso que merece. Tanto la jerarquía de la Corte Internacional de Justicia como el peso de su opinión mayoritaria, exigen un lugar especial en la consideración que hagamos del asunto en cuestión.

46. Deseo concluir haciendo un llamamiento por el voto unánime del proyecto de resolución de Burundi, Sierra Leona y Somalia que, según entiendo, será presentado en nuestra sesión de mañana<sup>7</sup>.

47. Sr. LONGERSTAEY (Bélgica) (*interpretación del francés*): Señor Presidente: Antes de referirme al asunto que nos ocupa, quisiera cumplir un agradable deber y expresar, en nombre de mi delegación y en el mío propio, nuestras felicitaciones y el placer que sentimos por estar bajo su presidencia. Sus muchas cualidades, y particularmente la habilidad diplomática que lo caracteriza, nos garantizan que el Consejo llevará a buen término sus múltiples tareas de este mes de octubre.

48. También quisiera dar las gracias al representante del Japón, el Embajador Nakagawa, por el talento con que dirigió los trabajos del Consejo durante el mes de septiembre.

49. El problema del África Sudoccidental, que se ha convertido en el de Namibia, es uno de los que vienen

<sup>7</sup> Distribuido ulteriormente como documento S/10372.

preocupando a las Naciones Unidas desde su creación. Es el mismo problema con que actualmente se enfrenta el Consejo de Seguridad. Mi delegación escuchó muy atentamente las diversas intervenciones que se han hecho. Ayer, encabezando una numerosa delegación africana, el Prosl-dente Moktar Ould Daddah vino a decirnos (1593a sesión), con la elevación de pensamiento que lo caracteriza, los sentimientos que ha suscitado la negativa de Sudáfrica a acatar las directivas de nuestra Organización.

50. Mi delegación quisiera decir, a su vez, que comprendo la preocupación de sus colegas africanos frente a un problema que tanto les interesa y cuya solución no progresa. El objeto de nuestro debate consiste en buscar las medidas que podría adoptar el Consejo de Seguridad con respecto a Namibia, como consecuencia de la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 21 de junio de 1971. Al pediría, el Consejo de Seguridad quiera tener una aclaración sobre las consecuencias y efectos de sus propias decisiones relativas a Namibia. Examinamos atentamente esta opinión y compartimos las conclusiones de la Corte. Insistimos en que Sudáfrica tiene la obligación de poner fin inmediatamente a su presencia ilegal en Namibia; que los Estados Miembros deben reconocer la ilegalidad de esta presencia y abstenerse de todo acto que implique lo contrario; y, por fin, que los Estados no Miembros deben prestar apoyo a las medidas adoptadas por las Naciones Unidas respecto de Namibia.

51. En las motivaciones que preceden a la opinión consultiva, la Corte formuló consideraciones generales que suscitan reservas por nuestra parte. En especial, estimamos que el Consejo de Seguridad sólo puede adoptar decisiones obligatorias para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas cuando, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, ha determinado la existencia de una amenaza a la paz, su quebrantamiento o un acto de agresión. En nuestra opinión, el Consejo de Seguridad no adoptó una decisión de este tipo.

52. Dicho esto, reiteramos nuestra adhesión a la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General y a los principios que aceptamos al votarla. Hoy, como hace cinco años, consideramos que el pueblo de Namibia tiene derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, de conformidad con la Carta. También estimamos que el Territorio tiene un estatuto internacional, que deberá conservar hasta que el pueblo de Namibia haya ejercido ese derecho; y que Namibia incumbe directamente a la responsabilidad de las Naciones Unidas. Por último, creemos que el Gobierno de Sudáfrica debe abstenerse de todo acto que pudiera modificar el régimen internacional de Namibia.

53. Esperamos que pronto se logren estos objetivos y que sea posible obtener el acuerdo de Sudáfrica con respecto a un proceso que debería permitir al pueblo de Namibia ejercer libremente su derecho a la libre determinación. Mi delegación espera haber interpretado correctamente las declaraciones formuladas en el Consejo y en la Asamblea General. Nos parece que dichas declaraciones podrían abrir la vía a la realización de nuestras decisiones anteriores, mediante negociaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica. Mi delegación examinará los proyectos de resolución que se presenten al Consejo de Seguridad, inspirándose en estas consideraciones.

54. El PRESIDENTE: Aprecio en lo personal las expresiones que el representante de Bélgica ha tenido para mi actuación presidencial. Sus expresiones, señor Embajador, me honran y complacen muchísimo. Me las brinda un caballero de relevantes títulos y un analgo de toda mi estima.

55. Sr. TERENCE (Burundi) (*interpretación del francés*): La delegación de Burundi no tenía la intención de hacer uso de la palabra en el día de hoy, y se reservaba el derecho de hacerlo en una fecha posterior, siguiendo la evolución del debate. Sin embargo, tenemos la preocupación de ayudar en algo a la delegación de Sudáfrica. Hubiéramos deseado que fuera tan excelente su historia como lo es en el culto del *apartheid*. Hace unos instantes, durante su exposición, el representante de Sudáfrica, mencionó un ejemplo, citando al ex Ruanda Urundi. El orador estimaba, sin duda, que este ejemplo constituía un argumento perentorio en apoyo de la tesis que trata de presentar a este Consejo. Pero sólo se trata de un argumento falaz y, por las razones que voy a presentar a continuación, podrá advertirse que no se puede hacer comparación alguna entre la situación que reina en Namibia y la estructura administrativa y política de Ruanda y Burundi, antes que ambas lograsen su independencia. Comprobamos, en efecto, que la delegación sudáfrica, que refleja servilmente, como es natural, la práctica racista, tiene la obsesión de las divisiones.

56. En lo que se refiere a Ruanda y a Burundi, la delegación de Sudáfrica debería recordar que hasta 1916, tres países, Burundi, Tanganyika — actualmente Tanzania — y Ruanda formaban parte de una colonia alemana, en tanto que estos tres países estaban totalmente separados y constituían entidades independientes antes de la época colonial. En 1923 el Parlamento belga aceptó ejercer la administración fiduciaria sobre Ruanda y Burundi, dos países entoramente distintos, dos entidades administrativas, políticas y económicas diferentes. Cuando estos dos países — que estaban bajo la administración de una sola Potencia — lograron su independencia, prefirieron constituirse en forma separada. Ambos estaban encabezados, tanto antes de la independencia, es decir, en la era colonial e incluso en épocas previas, por dos jefes de Estado distintos. Se darán cuenta los representantes que este ejemplo presentado por el representante de Sudáfrica no constituye un argumento fundamental para defender su tesis.

57. Quisiera añadir, por lo demás, que las gestiones realizadas por las Naciones Unidas no consistieron en impedir la separación de Ruanda Burundi, porque nunca habían sido un solo país, sino más bien en proponer la unificación de ambos países, teniendo en cuenta, naturalmente, las circunstancias históricas que existían cuando aquellos se encontraban bajo la administración de una sola Potencia.

58. En el caso de Namibia, el representante de Sudáfrica habló, hace un instante, de una nación, a la que aplicaba criterios tales como la misma cultura, el mismo idioma o la conciliencia de crear una entidad política ajustada a las decisiones del pueblo.

59. He comprobado, entonces, que el representante de Sudáfrica no hizo sino enunciar una serie de hipótesis, sin



contestar ni directa ni indirectamente a la pregunta que se le formulara, es decir, qué se entiende en Pretoria por libre determinación. Siguiendo, pues, el ejemplo del representante de Somalia, yo desearía hacer nuevamente la pregunta con la esperanza de recibir una respuesta directa y no otra serie de hipótesis, como ocurrió hace unos instantes. Para terminar, el representante de Sudáfrica debería darse cuenta, aun en lo que se refiere concretamente a Namibia, de que la variedad étnica o racial no constituye obstáculo para el logro de la independencia ni para que se constituya una nación única e indivisible.

60. Tenemos el ejemplo de los Estados Unidos de América y el de la Unión Soviética, países que son inmensos gracias, justamente, a que están integrados por numerosas entidades étnicas, lo cual les da una inmensa riqueza, pues esta variedad crea la posibilidad de complementarse y, por lo tanto, constituye un elemento de valor considerable para construir una nación. Admitimos, pues, el genio sudafricano, que busca siempre dividir, crear la desintegración, en tanto que nos encontramos hoy en una época en que aun los continentes tratan de crear grandes conjuntos.

61. En Sudáfrica, como en Namibia, se trata de dividir, de separar, de desagregar. Sudáfrica no se encontrará ya en el banquillo de los acusados el día en que una Namibia independiente y una Sudáfrica independiente — no sólo para una parte de la población sudafricana, sino en provecho de toda Sudáfrica — se sienten codo con codo en el Consejo de Seguridad y se dirijan la palabra, como ocurre actualmente entre Bélgica y Burundi.

62. El PRESIDENTE: El próximo orador inscrito en mi lista es el representante de Arabia Saudita. Lo invito atentamente a tomar asiento a la mesa del Consejo y a que formule su declaración.

63. Sr. BAROODY (Arabia Saudita) (*interpretación del inglés*): Muchas gracias, señor Presidente, por darme otra oportunidad de referirme al tema que está examinando el Consejo.

64. Yo hubiera preferido aplazar mi declaración hasta una fecha posterior, pero por temor de que de estas deliberaciones pudiera resultar una resolución que tal vez no definiera claramente el derecho a la libre determinación, pensé que tenía la obligación de tomar la palabra, porque en 1949 a mí y a media docena de representantes nos correspondió tratar en detalle el principio de la libre determinación para que fuera un derecho bien definido. Tardamos unos siete u ocho años en lograr esa definición, y hubo mucha polémica acerca de lo que es la libre determinación. En verdad, las Potencias coloniales de aquellos días insistían en que la libre determinación era un principio vago, que no podía definirse fácilmente. Nosotros sostuvimos que íbamos a atenemos a lo que veíamos antes que adoptar un enfoque filosófico con respecto a la libre determinación.

65. En una palabra, llegamos hasta a tratar de definir lo que era un pueblo. Y, habiendo tenido la oportunidad de examinar el discurso de mi colega de Sudáfrica — yo no estaba en la sala, pero él tuvo la amabilidad de prestármelo, y al leerlo, vi que se trataba de una corta declaración sobre la libre determinación —, quisiera, recopilando lo que sé de

la experiencia colectiva de las Naciones Unidas durante el período 1949-1957, decir lo siguiente:

66. No es necesario que un pueblo sea homogéneo en el sentido de que cada miembro, cada familia o cada comunidad sea copia de otra, del mismo modo que no se encuentran en una misma rama hojas que sean exactamente iguales, aunque sean parecidas. Cuando decimos "un pueblo", lo decimos para simplificar las cosas; pero un pueblo es un conglomerado de individuos. Para dar un ejemplo, tomemos al Reino Unido — y se llama Reino "Unido" —, que está constituido por escoceses, galeses, los llamados ingleses originales, los de Yorkshire, los de Cornwall, a quienes, por lo demás, los de otras partes los llamaban "raros" cuando yo vivía en Inglaterra — a mí Lord Cairdon no me parece nada raro — porque tal vez se mezclaron con los españoles y con la gente de Devonshire, y últimamente se nos ha estado recordando que también existe Ulster, Irlanda del Norte. Bueno, no sé a qué sector pertenecen, pero no me voy a explicar sobre el caso. Ellos se consideran "un pueblo". El pueblo del Reino Unido es un pueblo políticamente bien definido. De vez en cuando se habla de que los escoceses querían transportar a escondidas una piedra famosa, de Westminster a Escocia. Y vemos muchas personas que prefieren las modalidades provinciales antes que ser una nación. ¿Por qué tomo al Reino Unido como ejemplo? Uno podría decir: bueno, hicieron falta la Guerra de las Dos Rosas y otros conflictos para que se convirtiera, por así decirlo, en un pueblo.

67. Quisiera mencionar la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Hay allí quince repúblicas, diversas en su cultura y en sus idiomas: en Armenia se habla el armenio; en el Cáucaso se habla un idioma propio; los lituanos, los latvios, los Estados bálticos, tienen sus propios idiomas y dialectos. Los rusos propiamente dichos tienen su propio idioma; los de Samarkanda, los de Uzbekistán o los azerbaijanos y la gente de las repúblicas asiáticas tienen sus propios idiomas. Pero los pueblos de la Unión Soviética son considerados como un pueblo en el contexto más amplio de la nacionalidad. Alguien podría decir que es una anomalía que quince o dieciséis repúblicas constituyan un pueblo.

68. ¿Por qué ir tan lejos? Tenemos al país huésped, en que hay tantos pueblos de distinto origen nacional: hay africanos, puertorriqueños, escandinavos, chinos, hay japoneses en la costa occidental, y todos son verdaderos norteamericanos, con derechos iguales. Y hay algunas comunidades que aún no hablan el "idioma" norteamericano, pero son consideradas norteamericanas. ¿Constituyen ellos un pueblo? Por supuesto que constituyen un pueblo.

69. Un pueblo está determinado por la lealtad que tiene para con una entidad política, prescindiendo del idioma, aunque el idioma es esencial para que el pueblo sea viable como tal; no hablo de la viabilidad económica. Así, todos los que vienen del extranjero a este país tratan de aprender el "idioma" norteamericano, y aun antes de poder hablarlo ya se los considera norteamericanos si han optado por esa nacionalidad.

70. De las naciones bien organizadas paso ahora a la sociedad patriarcal; y me refiero a los debates que tuvimos

en la Tercera Comisión sobre la libre determinación. En la sociedad patriarcal habitualmente tenemos lo que se llama una vida comunal. Todavía no hay nación. Una comunidad se establece con su jefe, su patriarca y so reconoce como tal. A un paso de esa comunidad hay otra. Tal vez hablen el mismo idioma o un dialecto distinto. Tal vez se parezcan en sus costumbres y tradiciones, pero son distintas en su organización tribal. Como nos lo enseña la historia, las ciudades-Estados surgieron de las comunidades. Estas no sólo existieron en los días de la antigua Grecia, sino que también las encontramos en épocas recientes; Venecia, Florencia, Roma y algunas otras ciudades fueron verdaderas ciudades-Estados — principados —, que aun siendo distintas en su organización tenían el mismo idioma — tal vez distintos dialectos — y tradiciones similares. No necesito recordar a mi colega de Italia el número de principados y ciudades-Estado.

71. Sólo a partir de la Revolución Francesa se convirtió Francia en una nación separada. Creo que el nacionalismo en sí, tal como lo conocemos hoy, fue producto de la Revolución Francesa; me refiero al nacionalismo con todos sus rasgos buenos y malos. Bueno, cuando una nación tiene conciencia de su cultura, fomenta sus instituciones y se defiende de las fuerzas extranjeras; malo, cuando se entrega al chauvinismo, al jingoísmo y a hacer guerras para el engrandecimiento y el beneficio nacional. Considero que, en gran medida, el idioma que proviene de la misma raíz, las tradiciones y las costumbres más o menos parecidas, son los factores que, en última instancia, determinan la existencia de una comunidad o pueblo.

72. ¿Por qué hice esta introducción antes de manifestar lo que considero que debo hacerse a este respecto? Lo hice porque el representante de Sudafrica, señor von Hirschberg, contestó al representante de Somalia, señor Farah, que en el Africa Sudoccidental, alias Namibia, había una diversidad de tribus. Inmediatamente me referí al Reino Unido, donde hay una diversidad de origen nacional; están por ejemplo los escoceses y normandos, que vinieron de Francia en el año 1066 cuando Guillermo el Conquistador llegó con sus tropas. Del mismo modo — como ya se señaló — en los Estados Unidos hay una diversidad de pueblos. En consecuencia, no podemos aceptar la tesis de que por el hecho de que Namibia tenga distintas tribus no puede constituirse como una nación viable. Hay un denominador común en cada territorio, a menos que sea invadido desde afuera. Y si alguien invadió al Africa Sudoccidental fueron los europeos, los colonos alemanes, quienes la convirtieron en una colonia alemana. Estos fueron los verdaderos invasores. Pero las tribus tenían lo que yo llamaría una comunidad de intereses, aunque a veces se peleaban entre sí, como ocurre con todas las tribus. Esto lo digo refiriéndome a la experiencia de mi propia región. No hace mucho, antes de 1925, gran parte de Arabia era un conglomerado de tribus. Estos grupos eran hermanos desde muchos puntos de vista, aunque a veces una tribu consideraba que era superior a otra y luchaban entre sí; pero finalmente se unieron y se convirtieron en el reino de Arabia Saudita.

73. No podemos, por lo tanto, aceptar la tesis de nuestros colegas sudfricanos en el sentido de que Namibia tiene muchas tribus y debemos respetar la integridad de cada una. En esto pensaba precisamente el representante de Somalia,

Embajador Farah, en una de las reuniones, cuando le pregunté al representante de Francia si la libre determinación y el régimen especial señalado por éste era o no una fragmentación. Y el representante francés se apresuró a decir que no. Por eso me sorprende que se diga que debemos partir de una premisa similar a la expuesta hoy por el representante de Sudafrica.

74. La libre determinación era un principio vago antes de 1919. Pero cuando el señor Woodrow Wilson, Presidente de los Estados Unidos, enunció sus catorce puntos, ello constituyó un paso adelante en la tarea de definir la libre determinación. Pero siguió siendo un principio. Cuando estábamos redactando la Declaración Universal de Derechos Humanos en el Palacio Chaillet algunos — incluso yo — considerábamos que debíamos incluir en esa Declaración el derecho a la libre determinación. Nuestros oponentes dijeron que estábamos ocupándonos de derechos individuales y que la libre determinación se relacionaba con derechos colectivos. Les contestamos que no había derechos individuales aislados porque tales derechos se describen o se definen en relación con la sociedad. En la misma Declaración mencionamos el derecho de la familia, que es una colectividad; los derechos sindicales, que son también colectivos; el derecho al culto, y algunos otros. Todos ellos son derechos individuales, pero, al mismo tiempo, abarcan a la colectividad o se refieren a ella.

75. ¿Adónde conduce este argumento? Expresé que la libre determinación era un principio y precisamos casi ocho años para formularla como un derecho, siendo ahora el primer artículo de los dos Pactos sobre derechos humanos. Días pasados alguien citó en la Asamblea General el segundo párrafo del primer artículo sobre derechos humanos en los dos Pactos, con referencia al derecho de cada uno a controlar los propios recursos naturales. Digamos de paso que se trató de un párrafo latinoamericano. La Argentina y otros países latinoamericanos desempeñaron un papel muy importante. Nosotros — yo y otros — formulamos la parte política; luego nuestro colega de los Estados Unidos — en aquel entonces era la señora de Roosevelt — expresó que si debía haber nacionalización, por el derecho que tiene cada país a sus recursos naturales, también debía haber compensación. Entonces cedimos, o incluímos la compensación en el párrafo sobre nacionalización.

76. Por lo tanto, la libre determinación no sólo tiene un aspecto político, sino también un aspecto económico. Muchos de mis colegas que se sientan alrededor de esta mesa concentran su atención exclusivamente en el aspecto político. Estimo que el aspecto económico de la libre determinación es más importante que el político, porque cualquier territorio que no sea viable desde el punto de vista económico, tampoco lo será desde el punto de vista político. Y esto ya lo sabemos, porque aunque un territorio preserve la forma de una entidad política, dependerá de otros Estados económica y financieramente.

77. Llegamos ahora al Africa Sudoccidental, alias Namibia, un territorio tan grande como Francia y el Reino Unido juntos. Es un territorio muy rico; ni siquiera se ha comenzado a escarbar su superficie. Hace sesenta años nadie hubiera pensado que la Península Arábiga tenía tanta riqueza subterránea. De hecho los británicos fueron allí

para buscar petróleo, pero no encontraron ni una gota. Llegaron a unos dos mil pies de profundidad. Llegaron luego las compañías norteamericanas, que alcanzaron todavía más profundidad y el petróleo brotó hasta el punto que uno de los geólogos más famosos de los tiempos modernos, Dr. Gollier, dijo que la Península Arábiga estaba flotando en petróleo. No se refería a Arabia Saudita solamente, sino a que toda la Península Arábiga flotaba sobre petróleo. Aunque esta declaración dramatice la situación, constituye una verdad: si se profundiza bastante, se encontrará petróleo en la Península.

78. Ahora bien, si se profundiza suficientemente en Sudáfrica se encontrará uranio. Tal vez no tengamos que ir muy lejos para encontrar diamantes. Además, tienen ovejas caracul, y campos de pastoreo para los rebaños. Quién sabe si allí no hay también petróleo, gas y otros minerales. Yo no soy un geólogo, pero se nos dice que es un territorio muy rico y sus recursos todavía no se han explotado.

79. Ocurrió que hay allí un número relativamente pequeño de colonos blancos, que han estado llevando la buena vida. Escarban un poco la superficie y se enriquecen; y no quieren escarbar más que la superficie. ¿Por qué lo harían? Al fin y al cabo, no se puede comer la riqueza acumulada. Lo que se acumula se convierte simplemente en una cifra en la cuenta bancaria. Psicológicamente, es lindo decir que se tiene un millón de dólares en los bancos. Lo cierto es que estos colonos extraen la riqueza que necesitan y luego se duermen sobre sus laureles.

80. Y vuelvo al África Sudoccidental, también conocida con el nombre de Namibia. Para mí sigue siendo el África Sudoccidental y ustedes, mis hermanos africanos, nunca debieron haber quitado el mandato a Sudáfrica. Ya lo dije en 1966. ¿Dónde están ahora los africanos? Vienen aquí y dicen: "Namibia". Si yo digo que soy el emperador de China, ¿acaso mañana, cuando discutamos la cuestión de China, van a reconocerme como tal? ¿Quién va a reconocer un país bautizado con el nombre de Namibia, simplemente porque la palabra era bonita? "Namibia" no suena mal. Pero se trata del África Sudoccidental, una colonia alemana transferida a Sudáfrica por el Reino Unido, a quien se concedió originalmente el mandato en Versalles. Categoría C. De eso se trata.

81. En esta sala nuestro antiguo colega el señor Goldberg, a pesar de ser jurista, dijo: "Yo formaré para ustedes un Consejo para Namibia." Mis hermanos africanos me dieron la espalda porque yo había presentado una resolución para mantener el mandato y disponer de coadministradores y observadores. ¿Por qué mantener el Mandato? Creo que hay mucho que hacer, políticamente, pero ante todo, económicamente, antes de que el África Sudoccidental pueda ser viable, tanto política como económicamente. No acepto ningún otro argumento, porque en caso contrario, ya sea que Sudáfrica continúe como hasta ahora, sin acatar las advertencias del Consejo, o que el día de mañana se encuentre algún medio en virtud de la decisión de la Corte Internacional de Justicia, digo que habrá de fracasar, porque la libre determinación exige tres condiciones previas. Una de ellas es la necesidad de una educación suficiente para despertar al pueblo; la segunda, una economía sana; la tercera, una cierta medida de homogeneidad de

los pueblos. Y digo una cierta y no necesariamente una completa homogeneidad.

82. Estos factores no existen actualmente. Nuestro colega de Sudáfrica nos ha dicho que hay muchas tribus, y nosotros vimos hace unos días una película en el auditorio Dag Hammarskjöld por medio de la cual pudimos apreciar cómo unas tribus están aisladas de otras, sin ningún medio de comunicación.

83. Por supuesto, con una situación así no puede formarse un Estado que sea viable política o económicamente. Pero ¿no puede hacerse nada? Sostengo algo que se puede hacer, si hay buena voluntad por parte del África Sudoccidental y siempre que nuestros colegas africanos — y también nuestros colegas asiáticos, porque todos juntos llevamos a cabo la misma lucha contra el colonialismo — acepten el hecho de que la libre determinación no se obtiene de la noche a la mañana. El derecho a la libre determinación es un proceso para cuyo ejercicio debe prepararse al pueblo. Por eso, prefería que se mantuviese la palabra "mandato", antes de crear un consejo para apaciguar a africanos y asiáticos, en el cual pueden apoyarse y desahogarse. Se acostumbra a hablar en público, y descargar sus emociones. En eso consiste el Consejo para Namibia, al que acuden los peticionarios. ¿Qué disparate! ¿Qué peticionarios? ¿Qué pueden hacer? ¡Nada! No hay un movimiento dentro del país. Si existiera produciría luchas armadas y choques.

84. Creo que Sudáfrica debe aprender algo de las lecciones de la historia reciente: lo que ha ocurrido en Asia y en el África. Los conflictos, las perturbaciones, las tribulaciones; los derramamientos de sangre, no ahora, sino desde hace diez años.

85. Es fácil ahora hacer contrabando de armas. Pregúnteme a mí. Yo solía llevar armas clandestinas desde el Mediterráneo a Siria en 1925. Es muy fácil. Claro que si lo descubren a uno, lo matan; y si no lo descubren, tanto mejor.

86. Pero ¿por qué pasar por este proceso de conflictos y tribulaciones? ¿Por qué? Por ello, el régimen especial que mencionó el otro día nuestro colega de Francia (1593a. sesión) debe ser examinado detenidamente. También merece un examen cuidadoso la declaración de nuestro colega de la Argentina, en la misma ocasión. Yo me reservo para el final. Desde hace seis o siete años he estado proponiendo, en la Cuarta Comisión y en la Asamblea General, que este Territorio quede bajo la administración de Sudáfrica.

87. No me digan que ese país practica el *apartheid*. Ya lo sé, pero ése es otro asunto. No confundamos los problemas. Y luego, porque, para muchos, con razón o sin ella — no me quiero referir a eso, no soy ni un juez, ni un tribunal —, Sudáfrica inspira desconfianza; y puesto que Sudáfrica quiere demostrar en todo momento su buena voluntad, creo que debe aceptar que ese territorio sea colocado bajo la supervisión del Consejo de Administración Fiduciaria, con uno, dos, o más tal vez, tres, coadministradores, debiendo ser africano uno de ellos, tal vez uno debiera ser escandinavo o de algún otro país neutral, y debería haber varios observadores. Pero el acuerdo entre Sudáfrica y el Consejo de Administración Fiduciaria debe ser realista en el sentido de que no hará caso omiso de los intereses de Sudáfrica.

88. ¿Por qué se ocuparía Sudáfrica de ese territorio si no persigue ningún interés? Nadie se ocupa de otro territorio a menos que tenga un interés material. Encaremos los hechos. Nosotros tenemos un proverbio árabe en el que una mujer dice a su brazalete enojado: "Te amo, pero no tanto como a mi muñeca." Pero aunque Sudáfrica amara a Namibia, se preocuparía de su muñeca, de su brazo, de ver si el brazalete le queda bien. Y debemos asegurarnos de que no se socaven los intereses de Sudáfrica porque eso redundaría en nuestro provecho y en el de Sudáfrica, porque ellos tienen los medios y el conocimiento.

89. Ellos aplican la discriminación. Sí, pero eso ya lo vamos a ver en la Cuarta Comisión. No nos confundamos. Tal vez lo hagan por la simple razón de que son una pequeña minoría y ellos no quieren admitirlo, pero yo lo diré en nombre de ellos, si me lo permiten. Y si no, también. Tienen miedo de quedar anegados, de perder su identidad. Si la población negra en Sudáfrica prolifera, no tardarán mucho en desaparecer los hombres blancos. Puede haber mulatos, puede haber "chocolate con leche", en fin, lo que quieran, pero blancos no. Y a ellos les gusta su piel. ¿Y si les gusta su piel, qué le vamos a hacer? Es natural. ¿Odia usted su piel? Los negros deben estar orgullosos de su piel de ébano. Todos deben estar orgullosos de su piel. Pero no estamos hablando de discriminación ahora. Estamos hablando de identidad. Y eso viene al caso.

90. Si este país, que es grande como Francia y el Reino Unido, estuviera desarrollado, tendría bonos de paridad oro — y saben ustedes lo que es la paridad oro ahora —, que se venderían enseguida y que acelerarían el desarrollo inmediato de Sudáfrica; que despertarían a la población mediante la educación; que desarrollarían las instituciones políticas del país, bajo la administración de Sudáfrica y los coadministradores; créame, sería ésta la tierra prometida de muchos negros sudafricanos en peligro que se precipitarían a Namibia o al África Sudoccidental y aliviarían la presión y tal vez disiparían algunos de los temores de Sudáfrica de que va a quedar ahogada por los negros. Los negros se sentirían dignificados en su propia tierra independiente, podrían ir allí con 20 ó 30 millones de pioneros política y económicamente fuertes. Y no sólo habríamos abierto una brecha, sino también quebrantado la roca que obstruye el camino de la solución.

91. La libre determinación tiene que ser ejercida, pero no puede ejercerse sin un despertar, y un despertar no puede realizarse sin educación y sin una viabilidad económica mínima. ¿Debemos tratar aquí esta cuestión permanentemente, con resoluciones que nada significan, con consensos que no herian susceptibilidades, con un mínimo común denominador de acuerdo sobre pactos abortivos para dar consuelo a los africanos, que tienen tanto espíritu como los demás en cualquier otro continente? Esto no es justo, es un insulto, además, a la inteligencia de cualquier hombre. En consecuencia, espero que antes de adoptar una resolución, reflexionen ustedes acerca de lo que acabo de decir basado en mi modesta experiencia.

92. Hago un llamamiento a nuestro colega de Sudáfrica para que no siga en la misma rutina diciendo: "Hicemos todo lo que podemos." Ya hemos oído eso cliché. Presenten algo nuevo.

93. Tal vez haya quienes tengan mejores ideas que las que hoy sugiero. Debemos traer aquí algo nuevo, algo creador, si no queremos convertirnos en el ridículo de la comunidad mundial.

94. Sr. KOSCIUSKO-MORIZET (Francia) (*interpretación del francés*): Me ha inquietado un tanto la intervención del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, que precisaba una respuesta que di al Embajador Parah cuando indicó que para nosotros la libre determinación debería ejercerse dentro de un marco nacional. Debo manifestar que la intervención del Embajador Terence, así como la del Embajador Baroody — con su vasta erudición y elocuencia — me dispensan de entrar en detalles, ya que comparto completamente sus sentimientos.

95. El Sr. von Hirschberg nos dijo que en el África Sudoccidental había tribus de hereros, ovambos y otras, y que era necesario tener en cuenta estos grupos étnicos y las diferencias que entre ellos existen. Es obvio que siempre debemos tener en cuenta las diferencias y respetar las tradiciones y las culturas. Esto es evidente, pero no significa que la libre determinación deba ejercerse dentro de un marco tribal. Se pueden respetar las diferencias, pero la unidad no significa nunca uniformidad.

96. El Embajador Baroody presentó ejemplos de Europa, de América y de Asia. Yo me limitaré a hablar de África. Si la libre determinación hubiese sido ejercida por los países africanos dentro del marco de las tribus, no tendríamos independencias y Estados africanos, sino más bien un verdadero caleidoscopio, porque no hay ningún país de África que no tenga un número infinito de tribus y de grupos étnicos diferentes.

97. Tomemos el Senegal, con los séreros, los ulofs, los bambaras, los fulbés; tomemos la Costa de Marfil con los agnis, los baulés, los apollonios y otros... más de 60 grupos étnicos cuyo vínculo, por lo demás, ha sido el idioma del colonizador, el medio de comunicación, que se constituyó en un factor de unidad.

98. Si se hubiera dado la palabra a las tribus, el Camerún habría volado en pedazos entre el norte y el sur; entre los peuls, los paganos del norte, los bamilekés y los dualas del sur.

99. ¿Y qué decir del Congo? Lo he recorrido en todas direcciones: hay por lo menos cuatro lenguas nacionales sin contar innumerables dialectos. Toda la historia reciente del África ha consistido precisamente en superar esas diferencias. Sablamente, los Estados africanos quisieron obtener la independencia dentro del marco dejado por la colonización. Ese marco es sin duda artificial y ha originado muchas injusticias, pero a pesar de ello permitió crear los Estados, punto de partida para desarrollar un sentimiento nacional que no existía.

100. Esa es toda la historia de estos últimos años. Actualmente no hay un solo Estado africano que no tenga, como primer punto de su programa, la lucha contra el tribalismo, o sea la eliminación de las diferencias étnicas para crear algo más coherente. Y, además, los Estados africanos han querido llegar a la independencia dentro de

los límites dejados por el colonialismo, para ahorrar luchas fratricidas en África, teniendo en cuenta que el movimiento de unidad representado por la Organización de la Unidad Africana permitía corregir ciertas diferencias y crear, más allá de las fronteras, un sentimiento de gran fraternidad.

101. Pensamos que lo mismo sucederá en Namibia. Cualquiera que sean las diferencias entre las tribus, ellas podrán expresarse dentro de ese marco nacional. Si no existe todavía un sentimiento nacional generalizado, él se desarrollará inevitablemente con el futuro Estado y la independencia.

102. El ejemplo de los territorios que anteriormente estaban bajo nuestra administración, nos hace pensar que, en el caso de Namibia, debe procederse de la misma manera.

103. Es el momento de dar la palabra a Namibia. Permítanosle hacerse escuchar de una manera sincera y leal, sin presión alguna, y veamos lo que sucede. Nosotros estamos dispuestos a aceptar el desafío.

104. Sr. FARAH (Somalia) (*interpretación del inglés*): La declaración formulada esta tarde por el representante de Sudafrica no ha sorprendido a mi delegación. La posición de su Gobierno ya habría sido claramente fijada en la declaración del 6 de octubre [1979, sesión] en este Consejo. Esta tarde simplemente agregó algunos detalles, y al hacerlo demostró cuán diferente es el criterio de Sudafrica para la libre determinación cuando se refiere a los pueblos no blancos, del Africa meridional, especialmente de Sudafrica y Africa Sudoccidental.

105. Debemos relacionar su declaración con la situación de Sudafrica. Para el sudafricano quien es blanco automáticamente se convierte en miembro de una sola unidad política. En Sudafrica — para mantener los privilegios y el poder de la comunidad blanca — se dice automáticamente que un negro es diferente de otro, que pertenecen a tribus diversas y como tales deberían desarrollarse separadamente. Por las pruebas presentadas en este Consejo en el curso del debate, hemos visto que Sudafrica se ha embarcado en una política calculada para mantener a los pueblos de Namibia en reservas tribales y obligarlos a desarrollarse dentro de ese marco. Semejante política resulta sorprendente, estoy seguro, para todos nosotros, especialmente en esta era nuclear y de progreso tecnológico en la cual la comunicación entre naciones separadas por miles de millas no puede medirse más en términos de tiempo o distancia. Sin embargo hemos descubierto, por las pruebas presentadas a este Consejo, que en Namibia la población negra es ubicada en reservas, y no puede comunicarse entre sí en un nivel político.

106. Me gustaría que el representante de Sudafrica nos hubiera dicho qué condiciones ha establecido su Gobierno que permitan el libre intercambio de ideas políticas, el fomento de la cooperación y los contactos entre las diferentes unidades tribales que Sudafrica continúa manteniendo en Namibia.

107. La división de los pueblos, especialmente cuando ellos buscan la unidad nacional, no es algo nuevo. Recuerdo la época cuando mi propio país se encontraba en el umbral

de la independencia, y fue compuesta una canción nacionalista que, traducida libremente, decía así:

"En la búsqueda de nuestra nacionalidad, las rivalidades tribales y las ventajas personales están fuera de época y son destructivas, pero al hombre blanco le conviene dividir a nuestro pueblo, enfrentar las tribus entre sí y hacerlas competir separadamente por el poder. Le conviene porque es la única forma que tiene de permanecer en el poder."

108. El representante de Sudafrica dijo que el obispo Auwa habló solamente en nombre propio. Me sorprende que hiciera semejante declaración. Cuando yo me referí a las observaciones del obispo Auwa destacué que ellas estaban contenidas en un comunicado conjunto dirigido al Primer Ministro Vorster, y para demostrar a qué pueblo representaba, leerd un breve extracto de esa carta.

"Después de dar a conocer la decisión de la Corte Internacional de La Haya el 21 de junio de 1971, varios líderes y funcionarios de nuestras Iglesias luteranas fueron llamados individualmente por representantes de las autoridades para que diesen a conocer su opinión. Esto nos indica que las instituciones públicas están interesadas en conocer la opinión de las Iglesias a este respecto. En consecuencia, quisieramos aprovechar esta oportunidad para informar a Su Excelencia acerca de la opinión de los Consejos de la Iglesia Evangélica Luterana en Africa Sudoccidental y de la Iglesia Ovambokavango Evangélica Luterana, que representan a la mayoría de la población indígena de Africa Sudoccidental".

109. En nuestra próxima reunión mi delegación hablará en detalle acerca de la declaración del representante de Sudafrica, pero quisiera destacar que para nosotros la libre determinación es un término sacrosanto. Todos creemos en este principio; de hecho, las Naciones Unidas están fundadas en él. En este caso, como en muchos otros, Sudafrica es una minoría de uno.

110. No se puede pensar en Namibia sin dejar de recordar la aplicación de las malignas leyes del *apartheid*. No se puede pensar en Namibia sin recordar las injustas y adversas condiciones políticas que han sido impuestas al pueblo. Con el debido respeto por mi gran amigo de Arabia Saudita, mi delegación no puede aceptar el "enfoco Wall Street" hacia Namibia, o sea, que antes de lograr la determinación política, antes de obtener progreso social, es indispensable realizar un progreso económico. En tales circunstancias esto significaría que el Territorio continuaría indefinidamente bajo dominio extranjero.

111. Sr. TOMLIN (República Arabo Siria) (*interpretación del inglés*): Cualquiera sea la manera en que se desonvuelva este debate y la orientación que impulsamos a nuestras discusiones sobre la libre determinación, es inevitable que surjan analogías. En las relaciones internacionales, en el derecho internacional y en la legislación el juzgar por analogía es la base y el fundamento. Es natural y humano que pensemos y juzguemos por analogía.

*8 Objective: Justice*, octubre-diciembre de 1971, "Text of a letter to the Prime Minister of South Africa", págs. 74 y 25.

112. En su brillante intervención de hoy, el Ministro de Relaciones Exteriores de Liberia, comentando la posición de la delegación del Reino Unido en el Consejo con respecto a los poderes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, planteó, y con razón, la cuestión de Palestina. No niego el hecho de que este ejemplo lo he tenido en mi mente desde el comienzo. Tal vez sea un poco personal el decir que hace unos días discutí esa misma analogía con Sir Colin Crowe. Pero ahora que se ha mencionado en público, me voy a permitir aclarar las cosas.

113. Reconozco la validez de las analogías, pero sólo hasta cierto punto, porque si las analogías no se fijan claramente en su contexto histórico y real pueden inducir a error. ¿Dónde hay analogía entre el caso de África Sudoccidental y el de Palestina, y dónde no existe? Existe en lo siguiente: en ambos casos la primera Potencia mandataria fue el Reino Unido; en ambos casos el Reino Unido planteó la cuestión ante la Asamblea General; Palestina en 1947 y más tarde el problema del África Sudoccidental. Pero la analogía quizá termina allí, porque si bien el Reino Unido, al presentar el problema de Palestina a las Naciones Unidas, reconoció explícita e implícitamente el derecho de la Asamblea General a pronunciarse como sucesora de la Sociedad de las Naciones sobre el problema de Palestina en 1947, no lo hace ahora. Permítaseme entonces aclarar las cosas y mostrar dónde no hay analogía.

114. Voy a citar algunos artículos del Mandato británico sobre Palestina para que se advierta cómo la Potencia Mandataria, Gran Bretaña, no cumplió sus obligaciones emergentes del Mandato. Como es bien sabido, Palestina, como Transjordania, Líbano, Siria o Irak, estaba bajo un mandato, el mandato "A". De acuerdo con el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones,

"... se aplicará el principio de que el bienestar y el desarrollo de tales pueblos constituyen un mandato sagrado de civilización, y la seguridad de que se lleve a cabo ese mandato forma parte de este Pacto".

115. De acuerdo con este artículo, Palestina era un "encargo sagrado" en las manos y el poder del Estado Mandatario, Gran Bretaña. El artículo 5 del Mandato sobre Palestina disponía:

"El Mandatario será responsable de asegurar que ningún territorio de Palestina se ceda o preste, o en algún modo se ponga bajo el control del Gobierno de alguna Potencia extranjera"<sup>9</sup>.

116. El artículo 7 del Mandato decía:

"La Administración de Palestina será responsable de hacer y poner en vigor una ley sobre nacionalidad. En esa ley se incluirán disposiciones redactadas en forma tal que faciliten la adquisición de la ciudadanía palestina por judíos que vengun a residir en forma permanente en Palestina"<sup>11</sup>.

117. Si recordamos que cuando se redactó este artículo del Mandato sobre Palestina la población árabe que allí vivía ascendía al 99%, no hay que hacer gran esfuerzo para llegar a las conclusiones correctas en cuanto a la forma en que se comportó la Potencia Mandataria con respecto a este encargo sagrado para con un territorio y un pueblo bajo mandato, el de Palestina.

118. En lo que se refiere a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, también había una disposición en el Mandato, la del artículo 26, que expresaba:

"El Mandatario conviene en que si surgiera alguna controversia entre el Mandatario y otro miembro de la Sociedad de las Naciones relacionada con la interpretación o la aplicación de las disposiciones del Mandato, tal controversia, si no puede ser resuelta mediante la negociación, será sometida a la Corte Permanente de Justicia Internacional..."<sup>12</sup>.

119. Cuando la Potencia Mandataria, el Reino Unido, presentó el problema de Palestina a las Naciones Unidas en 1947, los Estados árabes que hubfan sido Miembros de la Sociedad de las Naciones, Egipto y Arabia Saudita, invocaron dicho artículo. Más tarde, como Estados Miembros de las Naciones Unidas y de conformidad con el artículo 36 de la Carta, Irak y Siria se unieron a Arabia Saudita y Egipto en la petición de que el asunto se remitiese a la Corte Internacional de Justicia para que ésta decidiera. La cuestión fue decidida mediante votación, cuyo resultado fue de 21 votos a favor de someter el asunto a la Corte Internacional de Justicia y 20 en contra de ello. Así, pues, por mayoría de un voto se decidió el futuro de Palestina.

120. El fondo del asunto estriba en que las cuestiones jurídicas íntimamente relacionadas con los derechos del pueblo se deciden, no en base a consideraciones jurídicas válidas y adecuadas, sino mediante el voto político.

121. Al someter la cuestión de Palestina a la Asamblea General, el Reino Unido reconoció dos cosas que ahora niega: primero, que las Naciones Unidas son sucesoras de la Sociedad de las Naciones; segundo, que las Naciones Unidas tienen, por tanto, el derecho a pronunciarse como herederas de la Sociedad de las Naciones. Pero la analogía termina en este punto, pues el mismo Estado o Estados que aceptaron la resolución sobre la partición aceptan únicamente partes de dicha resolución.

122. Recordemos que en el momento de la partición, el número de árabes residentes en Palestina era de 1.200.000 y el de los judíos de 600.000. Las propiedades árabes, según el informe de la Potencia Mandataria que cité en el curso del debate sobre Jerusalén, eran exactamente el 93,4 por ciento, contra el 6,4 por ciento de las propiedades judías. Si tenemos en cuenta que la colonización judía entre 1918 y 1947 sólo pudo acceder a la propiedad del 6,4 por ciento de la superficie total de Palestina, ello quiere decir que por medios pacíficos las organizaciones sionistas del mundo hubieran necesitado 10 siglos por lo menos para llegar a poseer toda la Palestina. Pero siguieron adelante, invocando el derecho.

<sup>9</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, 1a. sesión extraordinaria, vol. 1, anexo 8.

<sup>10</sup> *Ibid.*, vol. 1, anexo 7.

<sup>11</sup> *Ibid.*

<sup>12</sup> *Ibid.*

123. Examinemos algunas de las cláusulas de la resolución sobre la partición [resolución 181 (II)] a que se ha referido el Ministro de Relaciones Exteriores de Liberia. De conformidad con la Parte I, Futura constitución y Gobierno de Palestina; A) Terminación del Mandato, Partición e Independencia: 1), "El Mandato sobre Palestina terminará lo antes posible, pero en todo caso a más tardar el 1° de agosto de 1948". Así, pues, se fijó la fecha del 1° de agosto de 1948 como plazo límite para establecer el Estado árabe y el Estado judío.

124. Israel declaró su independencia el 15 de mayo de 1948. ¿Y qué decir de los Estados que habían reconocido a Israel, negando así los derechos de los árabes antes del 1° de agosto de 1948, es decir, inmediatamente después de la Declaración del Estado de Israel?

125. Hay muchas cláusulas en las resoluciones sobre la partición a las que podemos referirnos. Por ejemplo, se atribuyeron poderes especiales al Consejo de Seguridad para tomar las medidas necesarias, tal como se disponía en el plan de aplicación. El Consejo de Seguridad creó un comité para fiscalizar la aplicación de la partición. ¿Por qué se impidió que ese comité del Consejo de Seguridad cumpliera con su mandato y asegurase que quedaran a salvo los derechos de los árabes?

126. La analogía es correcta cuando decimos que el fondo del asunto es un problema de libre determinación, a saber, el derecho de los pueblos a gobernarse a sí mismos.

127. Pido la indulgencia del Presidente y la de los miembros del Consejo por mencionar estos hechos, pues estamos refiriéndonos a acontecimientos que ocurrieron hace por lo menos un cuarto de siglo. Ha pasado ya una generación, pero los derechos humanos son indivisibles. No podemos afirmar derechos humanos para un pueblo, negarlos a otros e ignorarlos totalmente para un tercer pueblo o una tercera parte. Lamentablemente, así se hace. Muchos de quienes ahora derraman lágrimas sinceras por la violación de los derechos humanos de algunos, cuando se trata de los derechos de otros, se olvidan completamente de ellos.

128. Pero han transcurrido 23 años, y esto es muy importante en nuestro debate sobre el África Sudoccidental o Namibia. La naturaleza tolera el error hasta un cierto punto, pasado el cual tiene que corregirse a sí misma. Todos estamos comprometidos —yo prefiero utilizar el término francés *engagés*— para con la humanidad entera en estos problemas de derechos humanos. Por ello, no podemos mirar a una de las partes, establecer analogías y olvidar a la otra parte. Pero, después de 23 años, las Naciones Unidas se corrigieron a sí mismas.

129. En su resolución 2672 (XXV), C, la Asamblea General aprobó, por una mayoría de dos tercios, lo siguiente:

*"La Asamblea General,*

*"Reconociendo que el problema de los refugiados árabes de Palestina tiene su origen en que se les niegan los derechos inalienables que les corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos . . . ,*

*"1. Reconoce que el pueblo de Palestina tiene derecho a gozar de la igualdad de derechos y a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;"*

130. Esa resolución, aprobada en el vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, es muy importante, aun cuando se había adoptado ya otra resolución similar. Me refiero a la resolución 2535 (XXIV), B, aprobada el 10 de diciembre de 1969.

131. Por lo que respecta al derecho a la libre determinación, si el Embajador de Francia, con su gran cultura y saber, reconoce los universales conocimientos de nuestro querido hermano y colega el Embajador Baroody, ¿cómo no voy a reconocerlos yo también? Así pues, lo hago. Sin embargo, no estoy de acuerdo con el Embajador Baroody en lo siguiente: el derecho a la libre determinación es conatural al hombre. Es un derecho que tiene al nacer, un derecho natural; no es un derecho positivo, salvo en un sentido jurídico. Por eso, ya se trate de la Carta de las Naciones Unidas en su Artículo 1, párrafo 2; de los Pactos de los Derechos Humanos que he citado ayer (1593a. sesión), o de cualquier otro documento que se refiera a los derechos humanos y a la libre determinación, no estamos de ningún modo dando a los pueblos algo que no poseían ya. Estamos confirmando solamente con pactos y declaraciones lo que el pueblo ya tenía, pero cuyo ejercicio se le había negado. Hay una gran diferencia entre ambas cosas. Por lo tanto, la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los demás pactos derivan del derecho a la libre determinación de los pueblos. Únicamente confirman, admiten y reconocen lo que ya existía como un derecho natural.

132. Eludir problemas y aceptar soluciones parciales — y las cuestiones de Palestina y Namibia son ejemplos de ello — sólo nos llevan de vuelta, al punto de partida, al mismo punto en que empezamos. Desgraciadamente nos hacen retornar a ese punto en forma trágica, después de derramamientos de sangre, de guerras y de inhumanidades del hombre para con el hombre.

133. Por último, debemos percatarnos de que en todos estos problemas que nos han tenido ocupados desde mediados de septiembre hasta el día de hoy — y que también nos vendrán empleados mañana y pasado mañana — hay un elemento básico que no tenemos que olvidar, y es que el mundo, y en particular las Naciones Unidas, está tratando ahora el legado del colonialismo, tanto en África como en Asia. Esta herencia puede resumirse en el hecho de que los colonizadores dejaron al pueblo no como el pueblo quería — y con esto quiero decir ontológica, metafísica y económicamente, y desde cualquier punto de vista —, sino con el legado que los colonizadores querían dejarle. De allí surgieron los problemas que hoy nos están ocupando. En Asia, por ejemplo, los colonizadores dividieron lo que por naturaleza, historia, herencia y destino común era una unidad y está destinada a serlo nuevamente en el porvenir.

134. EL PRESIDENTE: Ofrezco la palabra al representante de Arabia Saudita.

135. Sr. BAROODY (Arabia Saudita) (*interpretación del inglés*): Algunas observaciones que se hicieron acerca de mi discurso de esta tarde, en especial por mi buen amigo el Embajador Farah, de Somalia, y el Embajador Tomeli de Siria, requieren una réplica, que servirá para clarificar y reafirmar lo que he querido decir.

136. En primer lugar, quisiera recordarles que lo que yo sugería era que todo el desarrollo económico, en Namibia o en el África Sudoccidental, tendría que ser realizado bajo los auspicios del Consejo de Administración Fiduciaria. Aunque Sudáfrica fuera la Potencia administradora, sostuve repetidamente que habría coadministradores y observadores.

137. Estoy asombrado de que mis dos hermanos se hayan opuesto al argumento económico que he señalado respecto de que un Estado debería ser económicamente viable antes de poder ser políticamente independiente. Quisiera recordarles los debates acerca de los derechos humanos que tuvieron lugar durante varios años al terminar la década del cuarenta y a principios de la de 1950, en el sentido de que los derechos económicos, políticos y sociales son interdependientes y están interrelacionados. So ha declarado muchas veces que si uno goza de derechos políticos y del derecho al sufragio, pero no tiene empleo ni tampoco pan, el derecho político sería nulo, vacío. No podemos separar los derechos políticos y sociales de los económicos.

138. En segundo término, desearía llamar la atención respecto de lo que ha ocurrido en los Territorios de Nueva Guinea y de las Islas del Pacífico. Estos Territorios no hubieran podido ser desarrollados por Australia y los Estados Unidos de América sin la inversión de millones y millones de dólares en educación y servicios para la salud, con el objeto de preparar al pueblo de esos Territorios para la libre determinación. Dentro de este contexto es como me refiero a la importancia del factor económico. Esos Territorios, habrían podido despertar, alcanzar su independencia, y estar debidamente preparados para ejercer la libre determinación, si Australia y los Estados Unidos no hubiesen invertido en ellos esos inmensos fondos?

139. Quisiera recordar, en particular a mi buen amigo el Embajador Farah, el proverbio árabe común que dice: "No se pueden freír huevos en el aire; hay que tener aceite o manteca." Y aquí el desarrollo económico es la manteca en la que hay que freír el huevo político.

140. Si damos por supuesto que un territorio no es viable económicamente, ¿con que nos encontramos? Repetidamente — y no tenemos que recorrer toda la historia — nos hallamos con que el territorio, por la fuerza de las circunstancias, se convierte en cliente de un Estado rico que puede ofrecerle asistencia, porque no puede valerse por sí mismo como Estado.

141. He conocido Estados de esa zona que trataron de obtener dinero en préstamo en Suiza para pagar a sus diplomáticos. Cuando no podían pagar, algo sucedía: conflictos, levantamientos. Pero no voy a mencionar esos Estados. No estamos aquí hablando acerca de la dignidad y el honor del hombre. Un hombre hambriento, ¿tiene dignidad u honor? Un hombre ignorante, ¿sabe algo acerca

de la dignidad o el honor? No podemos divorciarnos de nuestros cuerpos, que necesitan alimento, alojamiento y vestido. ¿Debemos permanecer políticamente en el aire? Yo acostumbraba escribir poesías en mi juventud, pero en otra esfera, en la del romance. Cuando nos enfrentamos a los hechos de la vida, tengo que comprar mi traje, mi camisa, y pagar el alquiler. Si no tengo trabajo, ¿cómo puedo aspirar a ejercer mi libre determinación, ese derecho natural tan inherente al ser humano?

142. Estas son palabras, y las palabras son símbolos de ideas, que pueden ser diferentes. Como su idea y la mía, Sr. Presidente, acerca de una mesa. Podemos discutir hasta el día del Juicio final porque en nuestros años formativos la mesa era para usted redonda y para mí podía ser rectangular. Pero aún podemos seguir argumentando sobre qué es realmente una mesa. ¿Qué queremos decir cuando hablamos de nuestra dignidad natural si estamos en la penuria, en la pobreza? No hay entonces ninguna dignidad. Hay un proverbio que dice: "El que pide algo lo hace de una manera humilde, aun si se trata de la dirección de una calle; mucho más si necesita comer."

143. Mi buen amigo el Embajador Farah objetó el "enfoco de Wall Street". Yo no sugiero que se suscriban bonos, con paridad oro, o por intermedio de los bancos de Wall Street. Para su información, estimo que ello no es posible porque este país prohíbe toda transacción de bonos basados en oro. Por lo tanto, no toma que eso vaya a convertirse en Wall Street. Permítaseme recordar que los países socialistas — considero que el suyo lo es y respeto su sistema político socialista — también emiten bonos. Obtienen préstamos de su propio pueblo. No hay nada malo en emitir bonos. Los Estados socialistas pagan interés a su propio pueblo. Antes abonaban el 3% y ahora el 4%; lo elevaron un poco debido a la inflación. No hay nada malo en emitir bonos bajo la supervisión del Consejo de Administración Fiduciaria.

144. Pero, sin la gracia de Dios y la disponibilidad de fondos, independientemente de las monedas, no es posible lograr desarrollo económico alguno. Una vez más, repito lo que todos sabemos: el progreso social depende del desarrollo económico. No necesito destacar el hecho de que el goce de los derechos políticos no se puede realizar a menos que haya aceite o manteca para freír los huevos.

145. Sr. FARAH (Somalia) (*interpretación del inglés*): He escuchado con mucho interés la declaración formulada por el representante de Arabia Saudita. Quisiera hacer notar que mi delegación considera que el desarrollo social, económico y político, y el progreso en Namibia, deben marchar codo con codo. Mi delegación no puede aceptar el hecho de que el poder político deba presuponer el desarrollo social y que el desarrollo social deba presuponer el desarrollo económico.

146. El PRESIDENTE: No tengo más oradores inscritos. Me propongo por lo tanto levantar la sesión a fin de reunimos mañana a las 15.30 horas para continuar nuestro debate sobre la cuestión de Namibia. Existe la posibilidad de que se presente un proyecto de resolución sobre este tema.

*Se levanta la sesión a las 18.05 horas.*